



BOGOTÁ



Bogotá D.C., septiembre 2 de 2025

Doctor

**JOHN FERNANDO RAMÍREZ**

Edil

Presidente Junta Administradora Local de Kennedy



**RECIBIDO 02 SEP 2025**

**Asunto:** Radicación proyecto “Por medio del cual se fortalecen acciones locales para la promoción de la Libertad Religiosa, los valores humanos y la convivencia en la localidad de Kennedy”

Por medio de la presente se realiza la radicación formal del proyecto de acuerdo local “Por medio del cual se fortalecen acciones locales para la promoción de la Libertad Religiosa, los valores humanos y la convivencia en la localidad de Kennedy”, para solicitar cordialmente dar el respectivo trámite en la corporación.

Atentamente,

**LORENA GARZÓN DEAZA**

Edilesa de la Localidad de Kennedy  
Partido Político MIRA

## PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2025

“Por medio del cual se fortalecen acciones locales para la promoción de la Libertad Religiosa, los valores humanos y la convivencia en la localidad de Kennedy”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETO

El presente Acuerdo tiene como propósito fortalecer las acciones locales para la promoción de la Libertad Religiosa, la convivencia y el Diálogo Social interreligioso en la localidad de Kennedy, en concordancia con lo establecido en la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1079 de 2016, mediante actividades académicas, comunitarias y de reconocimiento social.

#### 2. INICIATIVA Y COMPETENCIA

- Decreto Ley 1421 de 1993:

**Artículo 69.** Atribuciones de las Juntas Administradoras Locales. De conformidad con la Constitución, la ley, los Acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las Juntas Administradoras:

18. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los decretos del alcalde mayor.

**Artículo 75.** Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito.

**Artículo 76.** Proyectos de acuerdos. Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

*Todo proyecto de acuerdo local debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia de la junta rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

### 3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD- MARCO NORMATIVO

La Libertad Religiosa y de cultos en Colombia se fundamenta en la Constitución Política de 1991, especialmente en sus artículos 18 y 19, que garantizan respectivamente la libertad de conciencia y la libertad de cultos. En desarrollo de estos mandatos constitucionales, se ha establecido un marco legal orientado a asegurar la efectividad de estos derechos fundamentales. La Ley Estatutaria 133 de 1994 regula su ejercicio en diversos ámbitos, incluyendo el educativo, el penitenciario y el social, estableciendo que todas las confesiones religiosas deben ser tratadas en condiciones de igualdad ante la ley.

Aunque el Estado colombiano no adopta confesión religiosa alguna, no es indiferente a las manifestaciones religiosas de su población. Por tanto, le corresponde promover y garantizar el ejercicio libre y respetuoso de los derechos fundamentales de religión, culto y conciencia, tanto de forma individual como colectiva. Este principio ha sido reiterado por la Corte Constitucional, como en la Sentencia T-621 de 2014, donde se reafirma que el derecho a la igualdad de las confesiones religiosas impide toda forma de discriminación, y en la Sentencia C-233 de 2014, que resalta la responsabilidad estatal de proteger los derechos fundamentales aun en contextos institucionales diferenciados.

Para fortalecer esta cultura de igualdad y convivencia religiosa, se han adoptado políticas públicas como el Decreto 437 de 2018, que establece la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos a nivel nacional, y el Decreto 093 de 2018, que implementa su par distrital. El CONPES D.C. 12 de 2019 aprobó el Plan de Acción de esta política en Bogotá, con acciones dirigidas a superar la vulneración de estos derechos y fomentar el Diálogo Social interreligioso. En este marco, el Decreto 1079 de 2016 declaró el 4 de julio como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos, reconociendo su importancia para la armonía social y la construcción de paz en los territorios.

También es importante mencionar en el marco legal, la reciente Ley 2488 de 2025, la cual tiene por objeto reconocer las contribuciones del sector interreligioso, de manera equitativa con otros sectores sociales y comunitarios, en la promoción de valores humanos, la cohesión social y la resolución pacífica de conflictos, sin comprometer la neutralidad del Estado en materia religiosa, y respetando los principios de Libertad Religiosa, laicidad y pluralismo.

#### 4. CONVENIENCIA

La Constitución Política de Colombia garantiza en su artículo 18 la libertad de conciencia y, en el artículo 19, la libertad de cultos. Estos derechos fundamentales han sido desarrollados mediante un marco normativo que busca asegurar su goce efectivo en todos los ámbitos de la vida en sociedad. En particular, la Ley Estatutaria 133 de 1994 regula de manera específica el ejercicio de la Libertad Religiosa y de cultos, estableciendo principios de igualdad, no discriminación y respeto por la diversidad de creencias, aplicables en entornos como el educativo, el penitenciario, el militar y el asistencial.

Aunque el Estado colombiano se define como no confesional, no es ajeno al componente espiritual de sus ciudadanos. En consecuencia, le corresponde adoptar medidas activas para garantizar el ejercicio de las libertades de conciencia, religión y culto, tanto de forma individual como colectiva. Este compromiso estatal busca materializar una igualdad sustantiva y jurídica, en consonancia con el principio constitucional según el cual “todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”. El reconocimiento institucional de fechas emblemáticas, como el 4 de julio —Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos—, responde precisamente a la necesidad de fomentar el Diálogo Social interreligioso, la armonía social y la visibilidad de los aportes del sector religioso a la vida comunitaria.

En el Distrito Capital, la implementación de acciones para consolidar una cultura de igualdad en materia de religión, culto y conciencia ha sido liderada por la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia. Esta dependencia es la encargada de coordinar y promover el desarrollo de estrategias distritales orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos fundamentales.

En ese marco, se expidió el Decreto 093 de 2018, mediante el cual se establece la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia. Su respectivo Plan de Acción fue aprobado a través del CONPES Distrital 12 de 2019, el cual contempla resultados y productos encaminados a superar la vulneración del derecho a la Libertad Religiosa en Bogotá. Entre sus estrategias se destaca la acción 2.2.5, que promueve la realización de encuentros especializados sobre el ejercicio de este derecho en contextos académicos, institucionales y comunitarios.

El 4 de julio fue declarado como el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos mediante el Decreto 1079 de 2016 y la Ley 2488 de 2025, con el propósito de establecer una fecha anual en la que se reconozca públicamente la importancia de este derecho fundamental como expresión de la convivencia nacional, promoviendo el Diálogo Social interreligioso, la paz y la armonía entre confesiones. En el Distrito Capital, y particularmente en la localidad de Kennedy, se han adelantado

---

diferentes actividades para conmemorar y visibilizar este día, valorando su significado a nivel comunitario.

Según información de la Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia, más del 93,7 % de la población en Kennedy se identifica como creyente o reconoce la importancia de una dimensión espiritual en su vida. Por esta razón, resulta pertinente fortalecer el accionar para fomentar la Libertad Religiosa, la participación interreligiosa y el reconocimiento del aporte social de las confesiones religiosas en el territorio.

Además, en la localidad de Kennedy se cuenta con el Consejo Local de Libertad Religiosa, instancia de participación, en la cual se articulan representantes de distintas confesiones y comunidades de fe. Este Consejo constituye un actor fundamental para el fortalecimiento del Diálogo Social interreligioso y para la promoción de iniciativas que favorezcan la convivencia, la inclusión y la visibilización del aporte del sector religioso al tejido social local. Por esta razón, el presente Acuerdo también busca reconocer su papel e incentivar la articulación de las acciones aquí previstas con esta instancia de participación ciudadana.

De esta manera, el presente Acuerdo no se limita a reconocer una fecha ya existente a nivel nacional, sino que establece un marco de acción local que articula lo normado en la Ley 2488 de 2025 con las competencias territoriales, en beneficio del tejido social de Kennedy.

## 5. ALCANCE

La iniciativa contempla la creación de espacios académicos y de reflexión ciudadana, mediante un Foro Local de Libertad Religiosa y de Cultos que contribuya a la implementación territorial de la Política Pública Distrital y fomente el Diálogo Social interreligioso como herramienta de construcción de paz. Así mismo, busca la visibilización y el fortalecimiento del sector interreligioso a través de actividades comunitarias y actos simbólicos que reconozcan su aporte en la cohesión social, los valores humanos y la resolución pacífica de conflictos.

De igual manera, se promueve el desarrollo de procesos de sensibilización comunitaria orientados al respeto de este importante derecho fundamental.

Estas acciones se articularán con la planeación y gestión local, de manera que se integren a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Local vigente, garantizando continuidad, sostenibilidad y la participación activa de la comunidad. En consecuencia, la iniciativa se proyecta como una herramienta para consolidar a Kennedy como una localidad referente en el reconocimiento de este sector, la promoción de valores humanos, el fomento de la convivencia y el fortalecimiento del tejido social.

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, establece lo siguiente: *Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

También es importante mencionar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C- 911 de 2007, en la que puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en una dificultad para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

La presente iniciativa no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto de la localidad de Kennedy, ni occasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Atentamente,

**LORENA GARZÓN DEAZA**

Edilesa de la Localidad de Kennedy - Partido Político MIRA

## PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2025

“Por medio del cual se fortalecen acciones locales para la promoción de la Libertad Religiosa, los valores humanos y la convivencia en la localidad de Kennedy”

**En uso de atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993.**

### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como propósito fortalecer las acciones locales para la promoción de la Libertad Religiosa, los valores humanos, la convivencia y el Diálogo Social interreligioso en la localidad de Kennedy, en concordancia con lo establecido en la Ley 2488 de 2025 y el Decreto 1079 de 2016, mediante actividades académicas, comunitarias y de reconocimiento social.

**Artículo 2. Conmemoración.** La Administración Local de Kennedy se sumará a la conmemoración del día 4 de julio como fecha emblemática local en la que se celebra el Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.

**Artículo 3. Actividades locales.** La Alcaldía Local de Kennedy promoverá anualmente, en el marco del mes de julio:

1. Conmemoración Local en el marco del Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos.
2. Un Foro Académico Local de Libertad Religiosa y de Cultos, orientado al Diálogo Social interreligioso y la reflexión ciudadana.
3. Una Feria de iniciativas y emprendimientos del sector interreligioso de la localidad de Kennedy, que visibilice los aportes sociales y comunitarios de las confesiones religiosas.
4. Un acto simbólico de reconocimiento al aporte social de organizaciones y entidades religiosas con presencia en la localidad de Kennedy, en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Libertad Religiosa y de Cultos. Este evento podrá desarrollarse en un espacio público o institucional, con entrega de menciones, palabras de agradecimiento y participación de representantes comunitarios e interreligiosos, resaltando sus contribuciones a los valores humanos y la resolución pacífica de conflictos en el territorio.

**Parágrafo.** El Foro de Libertad Religiosa de la localidad de Kennedy será un evento académico y de participación ciudadana que contribuirá a fortalecer la implementación de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia en la localidad.

**Artículo 4. Fomento de procesos de sensibilización.** La Alcaldía Local de Kennedy podrá promover y apoyar actividades comunitarias orientadas a la sensibilización sobre la Libertad Religiosa, en el marco de la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, y en coordinación con los actores comunitarios e institucionales competentes.

**Artículo 5. Registro de buenas prácticas.** La Alcaldía Local de Kennedy consolidará un registro anual de experiencias y buenas prácticas interreligiosas en la localidad orientadas a la promoción de valores humanos, construcción de tejido social y resolución pacífica de conflictos, el cual será publicado en los canales oficiales de la entidad y podrá ser puesto a disposición de las entidades distritales competentes como insumo para la implementación de la Política Pública Distrital de Libertad Religiosa.

**Artículo 6. Articulación con la planeación local.** Las acciones derivadas de este Acuerdo podrán articularse con los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Local vigente, para garantizar su continuidad y sostenibilidad en el tiempo.

**Artículo 7. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su correspondiente aprobación y sanción.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

## **Junta Administradora Local Kennedy**

**JOHN FERNANDO CASTILLO RAMIREZ      LUIS SEBASTIÁN MORENO GONZALEZ**  
**PRESIDENTE                                  VICEPRESIDENTE**

# CARLOS HUMBERTO OLAYA RICO SEGUNDO VICEPRESIDENTE

## **KARLA TATHYANNA MARÍN OSPINA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY**